



ACTA SESIÓN ORDINARIA
27-03-2023
12:00 HORAS

Siendo las 12:00 horas del día lunes 27 de marzo de 2023 el señor Alcalde ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA y los regidores Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Francisca Fausta Navarro Huamani, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino, se reunieron en la Sala SUM, a efectos de llevarse a cabo la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy.

Seguidamente, a efectos de poder iniciar la sesión ordinaria, se solicitó a la Secretaria General la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión extraordinaria con la participación de los señores regidores Milagritos Esther Quintana Mogollón, Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Francis Marcelo Sacha Rodríguez, Francisca Fausta Navarro Huamani, Carlos Javier Talavera Álvarez y María Perla Espinoza Aquino.

La Secretaria General informó que, el regidor Palomino Marín, la regidora Vallarino Lozada y el regidor Puga Sánchez se encuentran de licencia.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

- Acta de la Sesión Ordinaria del 27 de marzo del 2023 - 11:00 horas.

La secretaria General solicitó respetuosamente la postergación de la aprobación para una próxima sesión.

El Señor Alcalde dio su conformidad y aceptó el pedido, señalando que se pase a la estación Despacho.

II.- DESPACHO:

El Señor Alcalde solicitó a la Secretaria General de cuenta del despacho:

La Secretaria General:

1.- Carta N° 001-2023-MDLM-OFFC, ingresada como Oficio N° 03952-2023, con fecha 13 de marzo de 2023, mediante la cual el regidor Oscar Fausto Fernández Cáceres, realiza el traslado del Oficio N° 03709-2023, promovido por la señora Mirtha L. Cerna Pérez en representación de integrantes de dieciocho lozas deportivas, parques, cooperativas y complejos, los mismos que conformaron el programa MOLI-MUEVETE a fin de pedir la reconsideración de la contrata y remuneraciones adecuadas para las instructoras de dicho programa.

El Señor Alcalde: Que pase a la Gerencia Municipal para su atención y trámite correspondiente.

2.- CARTA N° 001-2023-MDLM-EUGG, ingresada como Oficio N° 04648-2023, mediante la cual el Señor Alcalde solicita se le conceda licencia por motivos personales entre los días 30 de marzo al 12 de abril del presente año.

El Señor Alcalde: Que pase a la Orden del Día con la propuesta de dispensa del trámite de comisiones.

3.- CARTA N° 002-2023-MCVL ingresada como Oficio N° 04635-2023, mediante la cual la regidora Marina Cristina Vallarino Lozada solicita se le conceda licencia por motivos personales entre los días 31 de marzo al 30 de abril del presente año.

El Señor Alcalde: Que pase a la Orden del Día con la propuesta de dispensa del trámite de comisiones.

4.- PROYECTO DE ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2022/MDLM, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022, EN CONSECUENCIA SE RESTITUYE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2015 Y ENCARGA A LA SECRETARÍA GENERAL REMITIR UNA COPIA DEL ACUERDO DE CONCEJO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, A FIN QUE ESTA ÚLTIMA HAGA DE CONOCIMIENTO DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2023.

El Señor Alcalde: Que pase a la Orden del Día.

La Secretaria General señala que no se tiene más despacho.

El Señor Alcalde: no habiendo más despacho se pasa a la estación de Informes.



III.- INFORMES

El Señor Alcalde invitó a los regidores que deseen formular los informes que tuvieran para el concejo. A continuación, dio el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor **Talavera Álvarez** saludó a los presentes y señaló que, recogiendo las denuncias vecinales, expresa lo siguiente:

Informe número uno, señores miembros de este honorable Concejo Municipal, seis regidores de este Concejo Municipal, cumplieron con presentar, el 21 de febrero del 2023, una Propuesta de Ordenanza que declara de interés distrital la intangibilidad y protección de las laderas de los cerros existentes en el distrito de La Molina, con el fin de dar continuidad, conservación, consolidación y protección de las áreas de Protección y Tratamiento Paisajista existentes en el distrito. Incluye prohibiciones, sanciones, y se encargan acciones diversas. La cual fue admitida a trámite como Oficio N° 02905-2023. Sin embargo, las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, aún no cumplen con presentar el dictamen conjunto respectivo para el pronunciamiento de este Concejo Municipal, y puedan tener una norma con rango de ley y de cumplimiento obligatorio, que les permitirá tener un instrumento normativo y sancionador, para que la Municipalidad pueda actuar de inmediato e incluso preventivamente, para evitar cualquier intento de invasión en laderas de cerros o uso ilegal y no autorizado en áreas urbanas. Estando a lo expuesto, exhorta a los señores regidores de las Comisiones citadas, a emitir a la mayor brevedad el dictamen conjunto y si la opinión de la Administración, es la causante de esta demora, solicita a las Comisiones se le notifique al Gerente Municipal, con los apercibimientos que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, porque es inaceptable que una propuesta de Ordenanza pretenda ser bloqueada o haya actuaciones displicentes por parte de los funcionarios, porque de ser el caso, la negligencia o displicencia violentaría las atribuciones inherentes de los Regidores y del Concejo Municipal.

Informe número dos, señores miembros de este honorable Concejo Municipal, una de sus funciones como Regidores es la de tomar conocimiento de las demandas de los vecinos y comunicar y/ o proponer soluciones al Concejo Municipal, en este caso, otra de las demandas que están en todas las redes sociales y las comunicaciones que recibe, demandan el parchado de las pistas del distrito de La Molina, las cuales señores regidores están en muy malas condiciones, por la falta de mantenimiento, las pistas de las principales avenidas metropolitanas y locales presentan huecos que malogran los vehículos, pueden potencialmente generar choques y no permiten un tránsito fluido y seguro, porque en ciertos sectores se maneja zigzagueando los huecos, causando perjuicio en los medios de transporte. Asimismo, existen calles y jirones locales que no han recibido mantenimiento desde que fueron hechas. En ese contexto, la Administración Municipal debe de tomar las acciones que son de su competencia, para exigir a la Municipalidad Metropolitana de Lima cumpla con realizar el mantenimiento de las vías de administración provincial, que son las siguientes:

- 1) Vía Regional: Av. Separadora Industrial.
- 2) Vías Metropolitanas: la Av. Javier Prado y su Prolongación.
- 3) Vías Arteriales: Av. Alameda del Corregidor, Av. La Molina, tramo desde el Óvalo la Fontana hasta Separadora Industrial, Av. Melgarejo, tramo desde la Calle Aruba hasta la Av. Separadora Industrial.
- 4) Vías Colectoras: Av. Los Fresnos, Av. Raúl Ferrero, Av. La Fontana, Av. Ingenieros, Av. Flora Tristán, y la Av. Constructores.

De igual forma, corresponde a la Administración de la Municipalidad de La Molina, iniciar un programa de mantenimiento y/o refacción, de las pistas de las vías locales que son de su exclusiva responsabilidad, y ciertamente que son todas las existentes, a excepción de las vías de administración metropolitana citadas. Los vecinos han colgado en las redes sociales, fotografías de las pistas de sus sectores, donde se evidencian los huecos y el mal estado de las pistas de sus respectivos sectores, por tanto, corresponde atender los justos reclamos vecinales, solicitando se les dé prioridad a este problema, que constituyen críticas diarias contra todos los elegidos por votación popular, aunque los Regidores no fueron elegidos para gobernar sino para fiscalizar, legislar y reunirse con los vecinos para proponer al Concejo su solución. Ese es motivo de su informe, en la estación pedidos formalizará la atención de los reclamos.

Informe número tres, así como señala críticas constructivas, es propicia la ocasión para manifestar el nuevo rumbo que ha emprendido la Gerente de Desarrollo Económico, de quien depende áreas tan sensibles e importantes como Fiscalización y Promoción Empresarial, saluda la capacidad ejecutiva de la señora economista Milagros del Rocío Boggiano, como Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada.

Y el último Informe, señores miembros de este honorable Concejo Municipal, ha tomado conocimiento que algunas gerencias de esta Gestión Municipal han solicitado a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, pretendiendo modificar la variación de la jornada y horario de trabajo, de los servidores civiles que prestan servicios bajo la modalidad CAS, es decir ciertos gerentes pretenden que sus trabajadores CAS laboren los días sábados, como cualquier otro día laborable, lo que en su opinión es una modalidad de hostigamiento y abuso, por lo que en la Estación Pedidos formalizará el pedido de información en sus labores de fiscalización, y de ser necesario correrá traslado a la SUNAFIL, para que haga respetar los derechos laborales, y que dicho de paso esta Municipalidad arrastra más de 50 millones por este tipo de actos de funcionarios, a quienes no les importa incrementar la deuda, porque a ellos nadie los enjuicia, ni los sanciona y ni los inhabilita. Gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra a la regidora Quintana Mogollón.

La regidora **Quintana Mogollón** expresó que, con la venia del Señor Alcalde, la Asociación de Vecinos de la Urbanización el Sol de La Molina, se acercaron el fin de semana para presentarle una queja respecto del uso del Parque Jerusalén, donde están las canchas de tenis, lamentablemente como las rejas han sido abiertas, dos de ellas, en las noches hay presencia de parejas, discúlpenla por los términos que va a utilizar, hay parejas teniendo relaciones sexuales y en las noches también se está convirtiendo en un fumadero, por lo cual solicita al Señor Alcalde tomar las precauciones debidas, con el fin de preservar este parque, que es de uso de niños y de adultos, para la recreación y promover el tema del juego del tenis. El día de ayer estuvo con ellos, había dos efectivos policiales, conforme a los vecinos estuvieron de acuerdo en promover la participación de todos, para proteger esta área, y por lo tanto están como vecinos, obviamente, integrados y organizados para poder preservar este lugar a fin de que no sea utilizado como un



lugar para conductas inapropiadas. Señor Alcalde sabe que hace esfuerzos denodados, increíbles, por mantener y preservar el distrito en sus parques y jardines, le pide por favor tomar en consideración este informe, muchas gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra a la regidora Vázquez Ángulo.

La regidora Vázquez Ángulo señaló que, en relación a lo mencionado por la regidora Milagritos, en realidad es el sentir general de los vecinos por sus parques, los vecinos cuidan mucho sus parques, los preservan para uso recreativo por el día. Entonces, ellos están solicitando que por favor se les permita cerrar los parques de noche, porque en realidad las familias lo usan durante el día y en la noche no tendría sentido que se mantenga abierto, cree que es por un tema de seguridad y para preservar el ornato que, de repente, los vigilantes de cada parque puedan tener el acceso a las llaves y los candados que puedan tener. Entonces sí, porque eso les preocupa mucho a todos los vecinos que viven cerca a los parques, y es importante preservar por un tema de seguridad y ornato que probablemente puedan permanecer cerrados, con la posibilidad de que los vigilantes tengan acceso a las llaves en el momento que suceda alguna desgracia y sea un centro de reunión de los vecinos frente a desastres naturales, por ejemplo. Muchas gracias.

La Secretaría General llamó la atención a los vecinos, indicándoles que se sirvan guardar la compostura.

El Señor Alcalde expresó en este punto que, el tema de los parques es muy sensible, porque hay parques que se resguardan con llave y ha visto por las cámaras, como a pesar de estar encerrados con llaves, las parejitas trepan el árbol para tener relaciones dentro del parque. Entonces, es un tema muy sensible, muy complicado y quiere que sepan algo, y sería muy bueno destacar, de las 600 rejas solamente están autorizadas 59, entonces ahora sí pide un aplauso para que vean cómo saben; 59 rejas autorizadas de 600 construidas, eso, disculpen, pero es una irracionalidad, pero tengan la seguridad regidoras, que van a prestar atención al respecto. A continuación, dio el uso de la palabra al regidor Sánchez Yaringaño.

El regidor Sánchez Yaringaño comentó que, también es un pedido de diferentes sectores de la Molina, el tema de la Seguridad Ciudadana, que, aunque puede sonar reiterativo nunca va a ser suficiente, en la medida en la que justo, hablando del tema de las rejas, lo que se busca es precisamente proteger y custodiar el correcto comportamiento de los vecinos y de los espacios públicos, y precisamente la reja debería, en todo caso, ser un disuasivo. Pero más allá del disuasivo, lo que se tiene que hacer es evitar y prevenir la acción de faltas y hasta delitos, entonces, en la medida de ello, es importante que se trabaje una campaña de sensibilización y que adicionalmente se refuerce las unidades de serenazgo, de patrullaje y la coordinación con las Comisarías del sector, gracias.

El Señor Alcalde: no habiendo más informes se pasa a la estación de Pedidos.

IV.- PEDIDOS:

El Señor Alcalde: seguidamente invitó a los señores regidores a formular sus pedidos, en esta estación no se admite debate. A continuación, dio el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor Talavera Álvarez señaló que:

Primer pedido, solicita a la Gerencia Municipal disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano haga llegar un Informe al Concejo Municipal con copia al suscrito, que contenga la información sobre el estado actual de las vías que se encuentran bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando copia de la solicitud de los mantenimientos de las siguientes vías:

1. Vía Regional: Avenida Separadora Industrial.
2. Vías Metropolitanas: la Avenida Javier Prado y su Prolongación.
3. Vías Arteriales: Avenida Alameda del Corregidor, Avenida La Molina, tramo desde el Óvalo La Fontana hasta la Separadora Industrial, Avenida Meigarejo, tramo desde la Calle Aruba hasta la Avenida Separadora Industrial.
4. Vías Colectoras: Avenida Los Fresnos, Avenida Raúl Ferrero, Avenida La Fontana, Avenida Ingenieros, Avenida Flora Tristán y la Avenida Constructores.

Segundo Pedido, solicita a la Gerencia Municipal disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano haga llegar un Informe al Concejo Municipal con copia al suscrito, que contenga información sobre el estado actual de las vías que se encuentran bajo administración de la Municipalidad Distrital de La Molina, adjuntando copia del programa de parchado y/o refacción de vías locales, adjuntando lo siguiente:

1. Copia de la parte del Presupuesto Inicial de Apertura - PIA, donde se consigna los montos provistos para los mantenimientos y refacciones de administración directa en el año 2023.
2. Copia de la parte del Presupuesto Inicial de Apertura - PIA, donde se consigna los montos provistos para las obras tercerizadas, menores a 8 UIT, y por concurso público, para mejoramiento de las vías locales, con indicación de las vías a intervenir y sus tramos.

Tercer pedido, solicita a la Gerencia Municipal disponer que la Gerencia de Administración, haga llegar un Informe al Concejo con copia al suscrito, que contenga la información sobre los pedidos requeridos por las gerencias, para la variación de la jornada y horario de trabajo de los servidores civiles bajo la modalidad CAS, adjuntando lo siguiente:

1. Copia de los requerimientos efectuados por las gerencias, donde se indique con claridad fehaciente, la sustentación de la necesidad técnica de variación de la jornada y horario de trabajo, y por qué debe de ser diferente a todo el resto de personal administrativo de la Municipalidad de La Molina.
2. Copia de las respuestas de la Subgerencia de Gestión de Talento Humano a cada requerimiento, donde se precise la sustentación de la necesidad técnica de variación de la jornada y horario de trabajo, así como precise los requisitos y en que circunstancias, se pueden atender los requerimientos efectuados por las gerencias, la necesidad técnica fundamentada y comprobada, así como se especifique sobre la compensación económica que recibirían los servidores



CAS y si esta compensación se encuentra presupuestada, adjuntando copia de la parte del PIA 2023 que muestre la provisión para este tipo de requerimientos.

3. Copia de los documentos y Actas que acrediten que los servidores municipales nombrados y con contrato indeterminado bajo cualquier modalidad, han cumplido con insertarse dentro de los alcances de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, en defecto precisar la exoneración, imposibilidad y/o el estado de adecuación. Gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra a la regidora Vásquez Ángulo.

La regidora **Vásquez Ángulo** expresó que, solicita nuevamente que le alcancen por favor, los términos de referencia del contrato de Renting de los vehículos, también necesita el reporte de mantenimiento de las unidades, durante el período 2020, 2021, 2022. También necesita saber, en qué talleres se realizan estos mantenimientos.

También desea información, sobre si el constructor ya entregó la obra de las dos cuadras de la avenida La Molina, a la altura de Molicentro, quería saber si ya lo entregó, y en todo caso, porque motivo aún no cumple con la entrega.

Sobre la Veterinaria Municipal, los vecinos están contentos con las campañas que se están haciendo de esterilización, sin embargo, piden que por favor sean más periódicas y que se amplíen los cupos.

Tiene un tema también en La Estancia, con una bodega que se llama Froilán, porque en las tardes, los fines de semana, venden alcohol, y hay unas mesitas instaladas dentro de esa bodega, y hay mucha gente que va a partir de las seis de la tarde, siete de la noche, después de hacer deporte, se van a tomar ahí, lo cual un poquito incomoda a los vecinos, porque pasean con niños en esa cuadra en La Estancia.

Tienen también el pedido de los vecinos por la fumigación, necesitan saber cuándo va a empezar la campaña de fumigación, porque después de estas lluvias han proliferado los insectos.

También están pidiendo por favor, que se revisen las malezas que están dejando en los parques, que también eso no debería ser por parte de los vecinos.

Después, en la avenida Rinconada del Lago, tiene el pedido de los vecinos de esa cuadra, la cuadra trece, hay una casa abandonada y tiene una parte que puede acceder gente de mal vivir, y puede haber también ratas, se pide por favor que se hable con el propietario, para que pueda cercar un poco más el terreno y tenga mejor impacto visual.

Sobre los parques también, les están pidiendo mayor iluminación, patrullaje constante en estos sitios, así como en las losas deportivas.

También les están pidiendo por favor, que haya avisos en los parques sobre el recojo de las excretas de los animales, porque hay muchos niños que también juegan en el parque, y al estar en contacto con excretas es un foco infeccioso para ellos, y también se pongan estos avisos que hay multas por no recoger las excretas. Eso sería todo por el momento, muchas gracias.

El Señor Alcalde: no habiendo más pedidos se pasa a la estación de Orden del Día.

V.- ORDEN DEL DÍA:

El Señor Alcalde: Secretaria General de cuenta del primer punto de Agenda.

1.- CARTA N° 001-2023-MDLM-EUGG, INGRESADA COMO OFICIO N° 04648-2023, MEDIANTE LA CUAL EL SEÑOR ALCALDE SOLICITA SE LE CONCEDA LICENCIA POR MOTIVOS PERSONALES ENTRE LOS DÍAS 30 DE MARZO AL 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Como antecedente se tiene la carta presentada por el Señor Alcalde.

El Señor Alcalde: se invita a los señores regidores que deseen intervenir sobre el punto.

La Secretaria General pregunta a los regidores que desean intervenir

El Señor Alcalde: No habiendo intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

La Secretaria General: Con la anuencia del señor Alcalde se va proceder a tomar los votos de los señores regidores:

VOTACIÓN:

SE SOMETE A VOTACIÓN CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA Y CON CARGO A REDACCION.

A FAVOR: 08 EN CONTRA: 00 ABSTENCIONES: 00

Secretaria General: El Acuerdo fue aprobada por unanimidad.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo.

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2023/MDLM

La Molina, 27 de marzo de 2023

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 001-2023-MDLM-EUGG, presentada por el señor Alcalde **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, ingresada como Oficio N° 04648-2023, el 24 de marzo de 2023, mediante la cual solicita licencia para los días 30 de marzo al 12 de abril de 2023, por motivos estrictamente personales, y;





CONSIDERANDO:

Que, el señor Alcalde **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, mediante la Carta N° 001-2023-MDLM-EUGG, ingresada como Oficio N° 04648-2023, el 24 de marzo de 2023, solicita licencia para los días 30 de marzo al 12 de abril de 2023, por motivos estrictamente personales;

Que, el numeral 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con el voto favorable de ocho de los miembros del concejo participantes (unánime);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la Licencia sin goce de haber, solicitada por el señor Alcalde **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, para los días 30 de marzo al 12 de abril de 2023, por motivos estrictamente personales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Alcalde: Secretaria General de cuenta del segundo punto de Agenda.

2.- CARTA N° 002-2023-MCVL INGRESADA COMO OFICIO N° 04635-2023, MEDIANTE LA CUAL LA REGIDORA MARINA CRISTINA VALLARINO LOZADA SOLICITA SE LE CONCEDA LICENCIA POR MOTIVOS PERSONALES ENTRE LOS DÍAS 31 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Como antecedentes Se tiene la carta presentada por la regidora

El Señor Alcalde: se invita a los señores regidores que deseen intervenir sobre el punto.

El Señor Alcalde: No habiendo intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

La Secretaria General: Con la anuencia del señor Alcalde se va proceder a tomar los votos de los señores regidores:

VOTACIÓN:

SE SOMETE A VOTACIÓN CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA Y CON CARGO A REDACCION.

A FAVOR: 08 EN CONTRA: 00 ABSTENCIONES: 00

Secretaria General: El Acuerdo fue aprobada por unanimidad.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo.

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2023/MDLM

La Molina, 27 de marzo de 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 002-2023-MDLM-MCVL, presentada por señora la regidora **MARIANA CRISTINA VALLARINO LOZADA**, ingresada como Oficio N° 04635-2023, el 24 de marzo de 2023, mediante la cual solicita licencia en su condición de regidora para los días 31 de marzo al 30 de abril de 2023, por motivos estrictamente personales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora regidora **MARIANA CRISTINA VALLARINO LOZADA** mediante la Carta N° 002-2023-MDLM-MCVL, ingresada como Oficio N° 04635-2023, el 24 de marzo de 2023, solicita licencia para los días 31 de marzo al 30 de abril de 2023, por motivos estrictamente personales;

Que, habiéndosele concedido licencia previamente, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2023/MDLM, por los días 17 al 31 de marzo de 2023, a fin de no superponer el día 31 de marzo de 2023, correspondería concederle licencia por los días 01 de abril al 30 de abril de 2023.

Que, el numeral 27), del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de ocho miembros del Concejo participantes (unánime);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR, la LICENCIA solicitada por la señora regidora **MARIANA CRISTINA VALLARINO LOZADA**, para los días 01 al 30 de abril de 2023, por motivos estrictamente personales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Señor Alcalde: Secretaria General de cuenta del tercer punto de Agenda.

PROYECTO DE ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2022/MDLM, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022, EN CONSECUENCIA SE RESTITUYE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2015 Y ENCARGA A LA SECRETARÍA GENERAL REMITIR UNA COPIA DEL ACUERDO DE CONCEJO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, A FIN QUE ESTA ÚLTIMA HAGA DE CONOCIMIENTO DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2023.



Como antecedentes se tienen los pronunciamientos de la Procuraduría Pública Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Se tiene el Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se hace presente que el día de hoy la Comisión de Asuntos Jurídicos ha hecho llegar un nuevo proyecto de Acuerdo de Concejo que ha sido entregado a cada uno de los señores regidores.

La **Secretaría General** pone a consideración del Concejo la propuesta de Acuerdo de Concejo, entregado a la mano el día de hoy, antes del inicio de la Sesión. La exposición de la propuesta de Acuerdo será realizada por el Procurador Público Municipal.

El **Señor Alcalde** invitó al Procurador Público Municipal a exponer el punto.

El **Procurador Público Municipal** saludó a los presentes y manifestó que, el presente caso corresponde a un Oficio que han recibido del Segundo Juzgado Civil de La Molina, el 08 de marzo, mediante el cual les ponen en conocimiento la ejecución inmediata de la sentencia, en el proceso judicial entre La Arenera de La Molina, una Acción de Amparo, contra la municipalidad de La Molina. En esta ejecución anticipada dispone que, el Concejo Municipal de La Molina, dentro de un plazo de quince días, restituya los efectos jurídicos del Acuerdo del Concejo N° 53-2015, a fin que la aprobación del estudio de Planeamiento Urbano, presentado por La Arenera, continúe su procedimiento de acuerdo a la anterior Ordenanza 620, 1117, 1114. También dispone que, la municipalidad de La Molina, se abstenga de vulnerar los derechos fundamentales de la empresa demandante. Cabe indicar que esta Resolución, a pesar de ser inimpugnable, esta Procuraduría Pública ha interpuesto recurso de apelación, a fin de que el Superior Jerárquico la revoque o rechace la ejecución anticipada. Hay que tener en cuenta que, ya existe una sentencia de primera instancia, en la cual declara fundada la demanda de Arenera de La Molina y ordenándose, el Poder Judicial lo ordena, que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 03-2022. Hay que tener en cuenta, señores regidores, Señor Alcalde, que esto proviene de un antecedente, en el 2008 la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza 11 y 17, en la cual exhorta a La Arenera a que presente ante la Municipalidad de La Molina y la Municipalidad de Pachacamac, un Estudio de Planeamiento Urbano, con la finalidad de supuestamente realizar un complejo habitacional, esto es lo que considera que está pretendiendo La Arenera. En el 2015, la municipalidad de La Molina aprueba, opina favorablemente sobre este Estudio de Planeamiento Urbano, de igual manera en el 2013, también la municipalidad de Pachacamac aprueba este Estudio de Planeamiento Urbano presentado por La Arenera, ahora este procedimiento fue elevado a la Municipalidad de La Molina y es la Municipalidad de Lima la competente para aprobar estos Planes Específicos. Ahora, en el 2022, se expide un Acuerdo de Concejo, en el cual declara de interés vecinal, que se restituya la zonificación a recreación pública, y se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo del 2015, por el cual se opinó favorablemente el Estudio de Planeamiento Urbano. Ante ello, La Arenera de La Molina presenta una Acción de Amparo, solicitando la restitución de ese Acuerdo de Concejo del 2015 y que ya no se vulnere los derechos de propiedad de La Arenera. Se denunció civilmente a la Municipalidad de Lima y la Municipalidad de Lima, en su contestación de demanda, consignó que este procedimiento todavía está en trámite, y que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la única y exclusiva competente, para probar el Plan Específico que pretende realizar La Arenera de La Molina. El juzgado declaró fundado por dos componentes básicos, dos fundamentos básicos, que no se le había otorgado el derecho de defensa a La Arenera, cuando se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo del 2015, prácticamente La Arenera manifestó que esto era una expropiación indirecta, y no se le había otorgado su derecho de defensa, porque se dejó sin efecto. Entonces, el Juzgado ordenó, declaró fundada la demanda y ordenó que se declare nulo ese Acuerdo de Concejo del 2022, y se restituya el Acuerdo de Concejo del 2015. Posteriormente, con una medida cautelar, presentó ejecución anticipada La Arenera, cuestionaron eso, con la finalidad, cuestionaron, esa solicitud a fin de que se declare improcedente, sin embargo, el Juzgado declaró fundada dicha medida cautelar y ordena que se restituyan los efectos del Acuerdo de Concejo del 2015. Eso es todo Señor Alcalde.

El **Señor Alcalde** invitó a los señores regidores que deseen intervenir sobre el punto. A continuación, dio el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor **Talavera Álvarez** señaló que, sobre el Proyecto de Acuerdo de Concejo que deja sin efecto el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM, en cumplimiento a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil de La Molina, Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispuso se restituya los efectos jurídicos de la Ordenanza 053-2015/MDLM, con respecto al punto de agenda, debe de precisar lo siguiente:

CON RESPECTO A LA ORDENANZA N° 053-2015/MDLM:

Primero, la Ordenanza N° 053-2015/MDLM, de fecha 22 de mayo del 2015, aprobó el "Estudio de Planeamiento Urbano de la Antigua Cantera de la Arenera La Molina", pese a que estuvo plagado de irregularidades como que la empresa Arenera La Molina no cumplió con adjuntar la Factibilidad de Agua y Desagüe de SEDAPAL, que recién la obtuvo meses después al inicio del procedimiento, por tanto, su expediente debió de ser declarado inadmisibile.

Segundo, posteriormente el procedimiento fue declarado improcedente y se ordenó su archivo definitivo, sin embargo, la propietaria presentó Reconsideración dos veces, y lamentablemente dos veces por Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano, se declaró la nulidad, para que se vuelva al estado de evaluación, sin embargo, a la tercera oportunidad, por esas cosas que solo pasan en las Municipalidades, con funcionarios traídos de otras municipalidades, cuestionados, despedidos o renunciados a la fuerza, por no decir otro adjetivo, otro subgerente de Habilitaciones Urbanas la declaró favorable y ciertamente la Gerencia de Desarrollo Urbano la avaló muy rápidamente, y obtuvo mayoría en el Concejo.

Tercero, este deplorable Planeamiento Urbano, es perjudicial a todo el distrito de La Molina, por el hacinamiento que va a generar la habilitación urbana sobre esta cantera de más de 4,600 viviendas, locales comerciales en 64,300 m², que potencialmente se proyectaría un incremento de 12,000 vehículos, que afectaría a todo el Distrito de La Molina, que utilizarán la insuficiente infraestructura vial existente.

Cuarto, la Municipalidad de Lima, aprobó devolver el expediente del Planeamiento Urbano a la Comisión de Desarrollo





Urbano, para que se adecúe a la normatividad vigente, la que incluye consulta vecinal y nuevo pronunciamiento del Concejo.

CON RESPECTO AL MANDATO JUDICIAL:

Quinto, la Arenera La Molina presentó Amparo contra el Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM, solicitando se la deje sin efecto, porque aduce vulnera su derecho de propiedad y limita su uso al cambiarle la zonificación, entre otros.

Sexto, el Procurador Municipal de La Molina contestó la demanda, sustentándose en que el Juzgado es incompetente, en razón que el fondo del asunto es que se declare nulo un acto administrativo, y por tanto ésta correspondería dilucidarse a través de una Demanda Contenciosa Administrativa, y solicitó se incorpore a la Municipalidad de Lima en el proceso.

Séptimo, en su opinión el Juez no ha motivado debidamente su resolución, contraviene fundamentos del Tribunal Constitucional en abundante jurisprudencia, determinando que de acuerdo al inciso 3) del artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades, procede Acción Contencioso-Administrativa, contra los Acuerdos de Concejo Municipal y las resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo. En consecuencia, se debería quejar al juez ante la OCMA.

Octavo, asimismo, en cuanto a la vulneración del derecho de propiedad, el Concejo Municipal de La Molina ha actuado en su atribución establecida en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como su facultad, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

Noveno, en cuanto al Planeamiento Urbano pretendido, el juez no ha considerado el artículo 113° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que establece que queda prohibida la habilitación urbana y la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza, en lugares que fueron utilizados como infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas por los mismos. Considera necesario que, sin perjuicio del proceso, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas debería informar a la Municipalidad de Lima, documentadamente y con fotografías, la impropiedad de un Planeamiento Urbano sobre áreas degradadas.

Décimo, mediante Resolución N° 9 de fecha 29 de diciembre del 2022 el Juez declaró fundada la demanda de Acción de Amparo, declarando nulo el Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM, a fin que la aprobación del Estudio de Planeamiento Urbano presentado por el accionante, continúe con el trámite establecido en las Ordenanzas N° 620, 1117 y 1144.

Décimo Primero, dicha sentencia fue apelada por la Municipalidad de La Molina y la Municipalidad de Lima, y fueron concedidas con efecto suspensivo y elevado al superior jerárquico.

Décimo Segundo, posteriormente, el mismo juez notifica que ha dispuesto la ejecución inmediata de la sentencia, medida cautelar a solicitud del demandante, ordenando se restituya los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015/MDLM y se deje de vulnerar los derechos del demandante, relacionados con el ejercicio de la propiedad del inmueble, hasta que se resuelva la apelación.

Décimo Tercero, el artículo 26° del Código Procesal Constitucional, establece que la Resolución que ordena la actuación inmediata es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso. Sin embargo, el Procurador aduciendo falta de formalidad y motivación presentó apelación contra esta decisión de sentencia anticipada.

Décimo Cuarta, lamentablemente, y es su opinión, no se informó al Concejo por la trascendencia del caso, del amparo, de la contestación, de la Resolución que declaró fundada el amparo, ni de la apelación, señores se enteran como siempre, cuando el caso ya está perdido o en proceso de perder, por ello tienen una deuda de más de 50 millones que devienen de procesos judiciales, y solo conocemos el perjuicio graficado en el pasivo de los estados financieros por deuda por pagar.

Décimo Quinto, estimados regidores y vecinos de La Molina, la demanda de amparo se perdió en primera instancia, están en segunda instancia y potencialmente están en peligro de turgurizar el distrito, congestionar más las vías, reducir el consumo de agua potable, cambiar la zonificación para edificios, reducir el valor de la propiedad urbana, y eso no es lo que esperan los vecinos de La Molina. El afán mercantilista y lucrativo de la empresa privada y la maliciosa actuación de deplorables funcionarios de confianza 2015, les han ocasionado este perjuicio.

Décimo Sexto, en cuanto a la decisión de sentencia anticipada, declara que lamenta y deplora la decisión del juez, porque en su opinión se ha apartado de la ley y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sin embargo, está obligado a cumplir con un mandato judicial que no comparte, deplora y cuestiona, tal como también lo indican el Procurador y el Gerente de Asesoría Jurídica, a quienes responsabiliza de los informes jurídicos que sirven de sustento a la propuesta y por lo que su voto será a favor, reitera, obligado a cumplir con un mandato judicial.

Décimo Séptimo, sugiere se contrate los servicios de un abogado constitucionalista, para que los asesore con respecto al amparo y en la medida de sentencia anticipada, y les recomiende que actuación legal pueden realizar en este estado, o las que se puedan tomar posteriormente, en salvaguarda de las atribuciones del Concejo Municipal de La Molina, del distrito y los vecinos. Gracias.

A continuación, el **Señor Alcalde** dio el uso de la palabra a la regidora Espinoza Aquino.

La regidora **Espinoza Aquino** expresó que, quiere iniciar su intervención recalcando que el Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM, aprobado por unanimidad el 19 de enero del 2022, contó con el apoyo de todos los vecinos de La Molina, el suyo y diez regidores más, que componían el Concejo de ese día. El Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM en su artículo Tercero indica lo siguiente: "Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 053-2015, en atención a lo señalado en la parte considerativa". El Acuerdo de Concejo N° 053-2015 aprobado por mayoría de los regidores de la gestión del ex-alcalde Juan Carlos Zurek, el 22 de mayo de 2015, aprobó declarar opinión favorable la propuesta de Planeamiento Urbano para el Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina" presentada por la empresa Antigua Cantera de Arenera La Molina S.A., iniciada con el Expediente N° 05078-2008. "Estudio de Planeamiento Urbano para el Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina", es una propuesta urbana muy peligrosa para el distrito por las siguientes razones:

1. Está ubicada en un hueco (ex cantera de agregados), hoy llenándose de basura y desmonte y rodeado de laderas de cerros que conforman un millón cuatrocientos mil metros cuadrados donde se plantea:

- * Habilitar áreas para 4,687 viviendas.
- * Habilitar 79 mil metros cuadrados (8 hectáreas) para comercio zonal y vecinal.
- * Se estima una dotación de 10,000 autos para vivienda y comercio.

2. El Concejo Metropolitano de Lima, el 20 de enero del 2022, no aprobó este planteamiento urbano y decidió que regrese a comisiones para que los estudios se actualicen y sea evaluado según los procedimientos de la Ordenanza N° 1862-2014-MML.

3. Actualmente esta ex cantera, un hueco de 100 metros de profundidad aproximadamente, viene llenándose de basura y desmonte.

La ley es muy clara y lo determina el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que en su artículo 113 - "Prohibición del uso del área de disposición final", indica lo siguiente: "Queda prohibida la habilitación urbana y la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza, en lugares que fueron utilizados como infraestructuras de residuos sólidos o áreas degradadas por los mismos". Todos los vecinos que circulan por la carretera a Cieneguilla, pueden observar como este hueco se está convirtiendo en un gran basural o relleno sanitario informal, lo cual lo convierte en un área degradada imposibilitado por Ley para la habilitación urbana y la construcción de edificaciones de cualquier naturaleza. Por ello solicita que el Concejo se pronuncie y denuncie a través de un Acuerdo de Concejo lo que viene sucediendo en este hueco, ex cantera Arenera La Molina y ratifique el total rechazo a cualquier Planteamiento Urbano en este peligroso terreno, documento que debe ser enviado al Juzgado Superior, Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio del Ambiente. Gracias.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra la regidora Navarro Huamani.

La regidora **Navarro Huamani** saludó a los presentes y comentó que, efectivamente, en la época de Juan Carlos Zurek no hubo cambio de zonificación en los terrenos de la Arenera La Molina con el Acuerdo de Concejo N° 053-2015. La opinión favorable que se dio a la consulta del IMP - Instituto Metropolitano de Planificación, que depende de Lima Metropolitana, para establecer un planeamiento integral en esa extensión, significa frenar el crecimiento informal, buscar equilibrio y encontrar ese balance, para evitar que los invasores sigan apropiándose de espacios que depreda la ciudad, densificándola indebidamente, sin servicios básicos y menos sin infraestructura apropiada, lo que supone un gran gasto al Estado para revertir dicha situación, cree que esta administración la tiene clara cuando su Gerente Municipal ha sido Ministro de Vivienda y Presidente de SEDAPAL, entre otros cargos de responsabilidad en el desarrollo de ciudades. El Planeamiento Integral es un paso previo a la asignación de Zonificación, busca estudiar si existe viabilidad a la incorporación de una parcela rústica al resto de la ciudad, atendiendo cómo se resolverán sus vías, en su conformación metropolitana, colectoras y locales, etcétera. Si Lima aprobara el Planeamiento Integral, posteriormente correspondería una calificación de uso de suelo, es decir una Asignación de Zonificación para que se pueda edificar ya sea en industria liviana incluso, y así generar una oferta de trabajo cercana a las personas que viven en los límites de MUSA y que seguramente se desplazan tres horas para llegar a su centro de trabajo, también podría ser vivienda con equilibrio, orden y calidad de vida o algún uso mixto de comercio con vivienda, etcétera. Posteriormente, para obtener la licencia de edificación correspondiente, se debe acreditar la factibilidad de los servicios básicos de agua y luz. Gracias Señor Alcalde.

El Señor Alcalde dio el uso de la palabra al regidor Sánchez Yaringaño.

El regidor **Sánchez Yaringaño** señaló que, cree que es importante sobre este tema, aclarar a los vecinos un poco el contexto, en su calidad de Presidente de Asuntos Jurídicos de este Concejo.

Primero, que es importante tener en cuenta que la Comisión recién fue notificada el día 14 de marzo del 2023, sobre un proceso de Amparo que data del año 2022, con una Resolución número uno, que es de finales de enero, y que probablemente ya se veía venir, y valdría la pena preguntar si esto se informó de manera adecuada, en el proceso de transferencia de una gestión a la otra, puesto que recuerden que la Procuraduría Pública Municipal viene de la gestión anterior y debió haber alertado, en todo caso, cuáles son las acciones que se han venido tomando. Es muy importante tener en cuenta estimados vecinos y señores colegas estos datos, porque son importantes para poder entender por qué en este Concejo se va a determinar una u otra posición.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que, la Comisión de Asuntos Jurídicos como primer tema, considera que la Resolución N° 01 del Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en su opinión se ha extralimitado, puesto que ha considerado que debe ser el Concejo Municipal el que restituya derechos, cuando plenamente, en este caso este Juzgado, ha podido declarar nulo el Acuerdo de Concejo para efectos del caso en concreto de la Arenera, sin embargo quiere que, como Concejo Municipal, máxima autoridad del distrito, vayan en contra del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prácticamente forzándolos a tomar una posición, cuando claramente no es la voluntad de los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de La Molina y está seguro que tampoco es una posición compartida por la mayoría de los regidores. En ese sentido han propuesto un Acuerdo, un Proyecto de Acuerdo de Concejo, para ser sometido a votación, en la cual que no cabe duda que tengan que cumplir con un mandato judicial, pero sí dejando muy en claro cuál es su posición, primero consideran que inevitablemente se tendrá que restituir los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015, puesto que lamentablemente es una disposición del Poder Judicial, en este caso del Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla, claramente desconociendo el trasfondo y sobre todo teniendo en cuenta de que este Proceso de Amparo, en su opinión, y en opinión de otros miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, no debió encausarse por el planteamiento de la Arenera, y esto es muy importante estimados miembros del Concejo y sobre todo a los vecinos, porque están hablando de un Acuerdo de Concejo del año 2015, que emite una posición favorable con respecto a un interés que es de la Arenera con relación a sus terrenos, para cambiar evidentemente la Zonificación de una Zona de Reglamentación

Especial a una Zona de Reglamentación de Recreación Pública, año 2015. Y de manera posterior, casi más, de seis años después, seis, siete años después, en el año 2022, se emite un Acuerdo de Concejo en el cual se deja sin efecto dicho Acuerdo del 2015, es decir casi seis años, siete años después, qué tipo de afectación o vulneración al debido procedimiento administrativo ha podido alegar, están hablando de seis años de manera posterior. Distinto hubiese sido que se hubiese anulado el derecho en el año, en el mismo año 2015, o ya por último en el año 2016, cuando ha podido tener en trámite quizás algún tipo de procedimiento administrativo, qué procedimiento administrativo dura más de seis años, claramente no ha habido una vulneración, y sin embargo, este Juez del Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla, ha excedido sus funciones y les dice a ellos, a la máxima autoridad del distrito de La Molina, que tomen o adopten una determinada posición. Claramente, creen que esto va más allá de sus funciones y encargan en este Proyecto de Acuerdo a la Procuraduría Pública Municipal, adoptar todas las acciones de defensa que sean necesarias para revertir lo dispuesto en este proceso judicial y priorizar la defensa de los intereses de los vecinos de La Molina. Como Artículo Cuarto, proponen también encargar a la Procuraduría Pública Municipal que cumpla con informar de manera trimestral, precisamente para evitar lo que se ha mencionado, que aquí vengan con Resoluciones sorpresa y que se cumpla con informar de manera trimestral al Concejo, sobre las actuaciones que se vienen dando en este proceso, porque es de alto interés vecinal y de la comunidad.

En el Artículo Quinto encargan a la Gerencia Municipal, y va en la línea de lo expuesto por su colega, por el regidor Talavera, que en un plazo de 30 días calendarios, se realice una evaluación legal integral de las actuaciones que ha realizado la Procuraduría Pública Municipal, si es necesaria que se haga una contratación de una persona que pueda brindar una asesoría de una mirada netamente constitucional, pues tendrán que hacerlo, porque primero están los intereses de la residencialidad de los vecinos del distrito de La Molina.

Y, finalmente, encargar a la Secretaría General que remita una copia del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, para que se cumpla con lo que se ha estipulado en este Proyecto de Acuerdo. Esto es todo cuanto tiene que informar, muchas gracias.

A continuación, el **Señor Alcalde** dio el uso de la palabra a la regidora Vázquez Angulo

La regidora **Vázquez Angulo** dio las gracias y expresó que, en realidad comparten la mayoría de regidores lo expresado por el regidor Ralph Sánchez, ella también es parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, muy a pesar de ellos tienen que acatar este fallo judicial, están expresando también en el Artículo Segundo su disconformidad con lo dispuesto en esta Resolución 01 y bueno, se comprometen desde aquí a hacerle seguimiento a los pasos que siguen, que son apelaciones, todavía no está el informe del IMP con respecto al impacto de un posible cambio de zonificación, tienen que esperar también el informe de Lima y desde la municipalidad también la Gerencia de Desarrollo Urbano también tiene esa misión. Entonces es un equipo en conjunto, que van a ese objetivo, defender su residencialidad, y a los vecinos que estén tranquilos que van a informarles periódicamente, y que están tomando todas las acciones respectivas. Muchas gracias.

El **Señor Alcalde** dio el uso de la palabra a la regidora Quintana Mogollón.

La regidora **Quintana Mogollón** dio las gracias y señaló que, con su venia, de verdad que está sorprendida de que esta gestión, cada vez que los convocan, reciben golpes, pero Señor Alcalde, son resilientes y van a triunfar, comparte la opinión de todos sus colegas aquí, pero quiere manifestar lo siguiente, la municipalidad no se puede rendir legalmente, en su momento el Procurador Público pudo presentar una demanda competencial contra el Poder Judicial, ya que si observan colegas, se está vulnerando sus facultades del artículo 4º y 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Pidió, en su momento, solicitó, que esta demanda pueda ser presentada el día de hoy, obviamente solicitando una medida cautelar, contra la suspensión de la ejecución anticipada hasta que se pronuncie la segunda instancia. Y obviamente como lo ha mencionado, el motivo es una afectación y menoscabo de sus funciones, las funciones del órgano representativo, que en este caso es el Concejo Municipal y toma la palabra de su colega Ralph Sánchez, el doctor Ralph Sánchez, están amarrados, porque deben cumplir con la ejecución. Sin embargo, particularmente, hasta ella tendría que pronunciarse sobre una objeción de conciencia, pero si bien es cierto, la objeción de conciencia radica sobre un tema de orden jurídico y también de un orden ético y moral, puede tener problemas después. Se siento indignada, porque aprobar el día de hoy este Acuerdo, conlleva a una responsabilidad de todo el Concejo en particular, pero quiere terminar diciendo lo siguiente, y es que, en efecto, como dijo el señor Talavera, este proceso de Amparo, un Amparo irregular, porque es especialista también en materia constitucional, se invocan derechos que se supone son violentados y que no presentan una irreparabilidad, ella se pregunta, vecinos, los que están aquí presentes, acaso ha habido alguna violación a la propiedad del dueño de La Arenera, no, ninguna, porque está en posesión de su propiedad. Segundo, se alega una expropiación, acaso el Estado Peruano mediante la autoridad, que es la municipalidad, ha pedido hacer algún cambio para que sea de interés público. Quiere decir y hacer un paréntesis aquí, el Acuerdo del 2022 gestionado por Álvaro Paz de La Barra, es un Acuerdo en el cual engañó a mil vecinos, mil vecinos firmaron un Acuerdo solicitando declarar propiedad privada, propiedad privada, para que se declare Zona de Interés Público, por Dios de que están hablando, es decir, cualquier persona puede firmar mil, o sea junto mil firmas y ataco tu propiedad privada; esto no significa que esté a favor de la arenera, ojo, pero tiene que respetar el derecho fundamental de la propiedad privada, es decir, mil vecinos fueron engañados por la gestión anterior para que se presente esa barrabada de documento, y perdone la expresión, la barrabada de documento que están ahorita por aprobar, lamentablemente tienen que aceptar esta contradicción, porque acá todos, moralmente, éticamente, son formados profesionalmente en el derecho. Por último tiene que decir lo siguiente, si, obviamente no hay una afectación al derecho de propiedad, tienen que pensar en las personas que van a ser engañadas, para poder adquirir ese terreno en ese hueco de residuos sólidos, como muy bien lo dijo su colega Perla Espinoza. Acaso no se dan cuenta que vivir en esa precaria, por decirlo, en ese lugar donde se arrojan gases, van a afectar la salud de los pobladores que van a residir ahí más adelante, porque se supone que esto va a ser aprobado por Concejo, y obviamente le dice a La Arenera, si es que está aquí presente, o algunos, eso no va a ser aprobado de ninguna manera por la gestión del Alcalde. Por último, acá, al no violentar la propiedad en un derecho mantenido, en un Proceso de Amparo, porque obviamente no hay irreversibilidad, esto debió llevarse, como dice su

collega Talavera, por un proceso ordinario. Estas condiciones no fueron evaluadas correctamente por el juez, no fueron evaluadas de una manera adecuada y están en esta situación, y qué deben prevalecer aquí en este momento, la vida de sus vecinos, la vida es un derecho fundamental señores, que está reconocido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tratado Internacional que está por encima, quizás, de la Constitución, donde todos sus órganos, incluidos los jueces, están sometidos a aquel, lo cual los obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de estas resoluciones, de estas resoluciones contrarias a derecho. Termina Señor Alcalde, indignada por lo que van a hacer en este momento, se pararía, pero no quiere faltar el respeto a nadie, sin embargo, tienen que velar por sus vecinos y sabe que lo van a lograr Señor Alcalde. Muchas gracias.

El Señor Alcalde expresó que, le corresponde a él como alcalde, pronunciarse enfáticamente en lo que acaban todos coincidir, hay que recordar que la OEFA también se ha manifestado en contra, de tal manera que quede en claro que el Alcalde enfáticamente también coincide con todos ustedes. A continuación, señaló que, no habiendo más intervenciones se da por agotado el debate y se pasa a votación.

La Secretaria General expresó que, con la anuencia del señor Alcalde se va proceder a tomar los votos de los señores regidores, haciéndose presente que les ha llegado la última propuesta del Acuerdo de Concejo, que todos ya lo tienen a la mano, respecto de esa propuesta es que se va a tomar la votación, si desean los señores regidores la vuelve a leer para que estén seguros o la somete a votación. La vuelve a leer, la propuesta final es la siguiente "Acuerdan: Artículo Primero. - restituir los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015, de conformidad con lo dispuesto con la Resolución N° 01, de fecha 31 de enero del 2023, emitido por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, precisando que el presente Acuerdo no es posición voluntaria de este Concejo Municipal y se adopta en cumplimiento de la precitada Resolución. Artículo Segundo. - expresar nuestra disconformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 01, de fecha 31 de enero del 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Artículo Tercero. - encargar a la Procuraduría Pública Municipal, todas las acciones de defensa que sean necesarias para revertir lo dispuesto en el proceso judicial número 1553-2022-2-3204-JR-CI-02 y priorizar la defensa de los intereses de los vecinos de la Molina y de este corporativo municipal, ante la segunda instancia judicial del proceso principal. Artículo Cuarto. - encargar a la Procuraduría Pública Municipal, que cumpla con informar de manera trimestral al Concejo Distrital de La Molina y bajo responsabilidad, sobre las actuaciones legales acontecidas en el proceso judicial número 1553-2022-2-3204-JR-CI-02, en tanto que es de alto interés de la comunidad vecinal. Artículo Quinto. - encargar a la Gerencia Municipal que en el plazo de 30 días calendarios, se realice una evaluación legal integral, de las actuaciones legales de defensa de la Municipalidad Distrital de La Molina, acontecidas en el proceso judicial número 1553-2022-2-3204-JR-CI-02, en tanto que es de alto interés de la comunidad vecinal, y que las conclusiones se expongan ante la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, y Artículo Sexto. - encargar a la Secretaria General remita una copia del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta última haga de conocimiento del Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en cumplimiento del impuesto en la Resolución N° 01, de fecha 31 de enero del 2023." Los señores regidores que se encuentren a favor del Acuerdo de Concejo que acaba de leer sírvanse a levantar la mano.

VOTACIÓN:

SE SOMETE A VOTACIÓN CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA Y CON CARGO A REDACCION.

A FAVOR: 08 EN CONTRA: 00 ABSTENCIONES: 00

Secretaria General: El Acuerdo de Concejo fue aprobado por unanimidad.

A continuación, se transcribe el Acuerdo de Concejo.

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2023/MDLM

La Molina, 27 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 006-2023-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 005-2023-MDLM-CAJ, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y el Memorandum N° 0306-2023-MDML-GM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para que mediante un Acuerdo de Concejo se restituyan los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 09, de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se declaró Fundada la demanda de acción de amparo, interpuesta por la Arenera La Molina S.A. contra la Municipalidad Distrital de La Molina y la Municipalidad Metropolitana de Lima, declarando:

- Nulo el Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM del 19 de enero de 2022.
- La restitución de los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015, a fin de que, la aprobación del Estudio de Planeamiento Urbano presentado por la accionante, continúe el trámite establecido en las Ordenanzas N° 620, 1117 y 1143.

Que, dicha sentencia fue apelada por la Municipalidad Distrital de La Molina, el 09 de enero de 2023 y por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 11 de enero de 2023, siendo que el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, concedió las apelaciones interpuestas contra la Resolución con efecto suspensivo y elevó el expediente al Superior Jerárquico;

Que, mediante Oficio N° 1553-2022-2-2°JCMC/CSJLE, de fecha 31 de enero de 2023, recepcionada por la Municipalidad Distrital de La Molina, con Oficio N° 03745-2023 de fecha 08 de marzo de 2023, el señor Juez del 2° Juzgado Civil de





La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, informa al Procurador Público Municipal que, su Despacho ha dispuesto la ejecución inmediata de la sentencia emitida, en los autos seguidos por Arenera La Molina S.A. contra la Municipalidad Distrital de La Molina y otra, en mérito a la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023;

Que, mediante Informe N° 15-2023-MDLM/PPM, de fecha 09 de marzo de 2023, la Procuraduría Pública Municipal comunica a la Gerencia Municipal, lo dispuesto por el 2° Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en la precitada Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023 (Proceso Judicial N° 01553-2022-2-3204-JR-CI-02), recomendando trasladar los actuados al Concejo Municipal, con la finalidad que dicho Órgano de Gobierno, en base al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, emita un Acuerdo de Concejo, restituyendo los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015, de fecha 22 de mayo del 2015;

Que, mediante el Memorándum N° 0293-2023-MDLM-GM, de fecha 09 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite el referido Informe N° 15-2023-MDLM/PPM de la Procuraduría Pública Municipal, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita la opinión jurídica correspondiente, a fin de seguir el trámite correspondiente ante el Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N° 039-2023-MDLM-GAJ, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido que:

- Estando a lo expuesto, y siendo que existe un mandato expreso del órgano jurisdiccional, para la entidad, dentro del plazo de quince días, ejecute lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 29 de diciembre de 2022, este órgano de asesoramiento considera, viable jurídicamente, la remisión de todos los actuados, al señor Alcalde, en su calidad de Titular de esta Entidad, a través de la Secretaria General, para la gestión ante el Concejo Municipal de esta Municipalidad Distrital del Acuerdo de Concejo correspondiente, en cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante el Memorándum N° 0306-2023-MDLM-GM, de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin que se remita la referida propuesta para su aprobación por Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, mediante el Oficio N° 145-2023-MDLM-SG, de fecha 14 de marzo de 2023, la Secretaría General remite los actuados a la Comisión de Asuntos Jurídicos a fin que emita su Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 005-2023-MDLM-CAJ, de fecha 16 de marzo de 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda evaluar y aprobar el proyecto de Acuerdo de Concejo, que dispone dejar sin efecto el artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM, de fecha 19 de enero de 2022, el mismo que acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 053-2015, de fecha 22 de mayo de 2015, en consecuencia se restituye los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015; así como encargar a la Secretaria General remita una copia del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que esta última haga de conocimiento del Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023;

Que, mediante el Oficio N° 006-2023-MDLM-CAJ, de fecha 27 de marzo de 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos señala que ha revisado nuevamente el tema propuesto y, en base al informe técnico y al informe legal, ha elaborado un nuevo Proyecto de Acuerdo de Concejo, el mismo que acuerda, restituir los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; precisando que, el presente acuerdo no es posición voluntaria de este Concejo Municipal y se adopta en cumplimiento de la precitada Resolución;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, dicha facultad no es absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en el artículo II, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 138° y numeral 2) del 139° de la Constitución Política del Perú, establecen que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes; y, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como, a las normas referidas a los Sistemas Administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

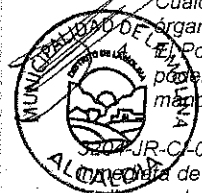
Que, el segundo párrafo del artículo 26° del Código Procesal Constitucional, aprobado mediante Ley N° 31307, establece que, la Resolución que ordena la actuación inmediata de una sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso;

Que, al respecto, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de La República, máximo órgano de deliberación del Poder Judicial, en sesión extraordinaria del 08 de julio de 2021, acordó lo siguiente:

1. En un estado constitucional de derecho, la potestad de resolver conflictos recae en el Poder Judicial. En el ejercicio de esta función jurisdiccional, los jueces y juezas garantizan plenamente los derechos fundamentales de las personas: sus decisiones, en las materias que son de su competencia, son motivadas, bajo responsabilidad.
2. Las decisiones judiciales, por mandato constitucional, son de obligatorio cumplimiento para toda persona; sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas. Los altos funcionarios del Estado, tienen en esto, una doble responsabilidad constitucional, pues corresponde a ellos el respeto al estado constitucional de derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente. La discrepancia debe ser canalizada por los cauces democráticos y constitucionales.
3. La crítica a las decisiones judiciales no puede significar en forma alguna una falta de respeto a la investidura del juez o jueza. Cualquier decisión judicial que pueda involucrar una conducta funcional en su ejercicio, corresponde ser investigada por el órgano de control correspondiente, quien ejerce su función con autonomía e independencia.

El Poder Judicial reafirma su voluntad de afianzar el Estado constitucional de derecho, la seguridad jurídica y la separación de poderes como pilares de la democracia representativa y exhorta a las instituciones y a la ciudadanía al respeto de los mandatos emanados de la administración de justicia;

Que, a través de la Resolución N° 01, de fecha 31 de enero de 2023, (Proceso Judicial N° 01553-2022-2-3204-JR-CI-02), el 2° Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispone la ejecución de la sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 29 de diciembre de 2022, dicha ejecución, según señala, deberá realizarse de la siguiente manera:



- Disponer que, el Concejo Distrital de la Municipalidad de La Molina, dentro de un plazo de quince días, cumpla con restituir los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015, buscando con ello, que el Estudio de Planeamiento Urbano presentado por la accionante continúe con el procedimiento establecido en las Ordenanzas N° 620, 1117 y 1144, para lo cual precisa "deberá un acto administrativo que cumpla esta finalidad, al menos hasta que se resuelva el conflicto en última instancia".
- Disponer que la Municipalidad de La Molina, se abstenga de vulnerar los derechos fundamentales de la empresa demandante, relacionados con el ejercicio de la propiedad del inmueble subilitis, precisándose que esta medida cautelar no significa que el juzgado este autorizando la construcción de viviendas, pudiendo dictar las medidas necesarias en este cuaderno incidental a fin de hacer cumplir lo estrictamente decidido en la sentencia.
- Oficiar su cumplimiento "al Concejo Distrital de La Molina, a la Procuraduría de la Municipalidad de la Molina, la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Metropolitano de Planificación, a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lima; bajo apercibimiento de aplicarse una multa compulsiva y progresiva";

Que, siendo el caso que, existe un mandato expreso del órgano jurisdiccional, para que la Entidad, ejecute lo dispuesto en la precitada Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, resulta viable jurídicamente, que se emita el presente Acuerdo de Concejo que deje sin efecto el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM, y se restituya los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución antes mencionada, por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dentro del plazo de quince días fijado en el numeral 1) de la parte Decisoria de la precitada Resolución N° 01, de fecha 31 de enero de 2023;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el Concejo distrital de La Molina muestra su disconformidad con lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ya que, dicho mandato no estaría acorde a los intereses del distrito de La Molina; por lo que, en aplicación del artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Procuraduría Pública Municipal evaluar la actuación funcional del Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; en lo ordenado por la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, toda vez que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales;

Que, asimismo, en vista que, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2022/MDLM de fecha 19 de enero de 2022, se declara de interés público y vecinal el cambio de zonificación de la Antigua Cantera Arenera La Molina, de Zona de Reglamentación Especial — ZRE, a Zona de Recreación Pública — ZRP; asimismo, expresa el rechazo rotundo y oposición a la aprobación del plan específico de la Arenera La Molina, dejando sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 053-2015, resulta pertinente que, la Procuraduría Pública Municipal informe de manera trimestral sobre sus actuaciones legales en defensa del corporativo edil ante el Concejo de la Municipalidad distrital de La Molina; considerando que, es de alto interés vecinal resguardar la correcta defensa de la Municipalidad distrital de La Molina, razón por la cual corresponde que se realice una evaluación legal integral de las actuaciones legales de defensa de la Municipalidad Distrital de La Molina, acontecidas en el proceso judicial N° 1553-2022-2-3204-JR-CI-02;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 36) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, con el voto favorable de ocho miembros del concejo presentes (unánime), con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero. - RESTITUIR los efectos jurídicos del Acuerdo de Concejo N° 053-2015 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; precisando que, el presente acuerdo no es posición voluntaria de este Concejo Municipal y se adopta en cumplimiento de la precitada Resolución.

Artículo Segundo. - EXPRESAR NUESTRA DISCONFORMIDAD con lo dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 31 de enero de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Tercero. - ENCARGAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL todas las acciones de defensa que sean necesarias para revertir lo dispuesto en el Proceso Judicial N° 1553-2022-2-3204-JR-CI-02 y priorizar la defensa de los intereses de los vecinos de La Molina, y de este corporativo Municipal ante la segunda instancia judicial del proceso principal.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL que cumpla con informar de manera trimestral al Concejo Distrital de La Molina, y bajo responsabilidad, sobre las actuaciones legales acontecidas en el Proceso Judicial N° 1553-2022-2-3204-JR-CI-02, en tanto que es de alto interés de la comunidad vecinal.

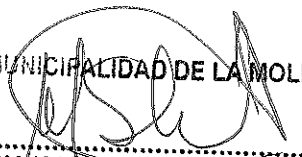
Artículo Quinto. - ENCARGAR A GERENCIA MUNICIPAL que, en el plazo de treinta días calendarios, se realice una evaluación legal integral de las actuaciones legales de defensa de la Municipalidad Distrital de La Molina, acontecidas en el proceso judicial N° 1553-2022-2-3204-JR-CI-02, en tanto que es de alto interés de la comunidad vecinal, y que las conclusiones se expongan ante la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal.

Artículo Sexto. - ENCARGAR A LA SECRETARÍA GENERAL, remita una copia del presente Acuerdo de Concejo a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que esta última haga de conocimiento del Segundo Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 01, de fecha 31 de enero de 2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Señor Alcalde:

NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


MARIA ISABEL SALCEDO ALIAGA
 SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA


ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
 ALCALDE